

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0567/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3278 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) KELLIN YOLIBETH AMADOR AVILA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1989-17207 Solvencia Municipal TIV-189537-9047-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE convenido celebrar el hemos SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Kellin Yolibeth Amador Avila

4. FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del Distrito Central .- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con afielina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato №. 0567/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0567/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL **JURISDICCIÓN** MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bandales EL CONTRATANTE

YEE

Kellin Volibeth Amador Avila EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0568/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3279 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) DELIA PAOLA VALLADARES SANCHEZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1985-16023 Solvencia Municipal TIV-159717-17178-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Delia Paola Valladares Sanchez

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del Distrito Central .- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº, 0568/MPMD/GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente central.-SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato №. 0568/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL JURISDICCION MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardale EL CONTRA PANTE PAL

YEC

Delia Paola Valladares Sanchez EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0569/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3280 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) BRYAN FERNANDO SALMERON CARBAJAL mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1991-21719 Solvencia Municipal TIV-156160-13748-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Bryan Fernando Salmeron Carbajal

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del Central .- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0569/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0569/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente de Honduras.-Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bar EL CONTRATANTE

Bryan Fernando Salmeron Carbajal EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0570/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3281 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) LINDA ISABEL VALLEJO MEJIA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1982-09647 Solvencia Municipal TIV-191518-10721-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Linda Isabel Vallejo Mejia

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO



Ý



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0570/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0570/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente de Honduras.-Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATA VEE 2-2026

Linda Isabel valleja

Linda Isabel Vallejo Mejia EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0571/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3282 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOSUE LEONIDAS MARTINEZ VARELA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0809-1980-00007 Solvencia Municipal TIV-191536-10737-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Josue leonidas Martinez Varela

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del Distrito Central .- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO



The state of the s



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato №. 0571/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0571/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL JURISDICCIÓN MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardale EL CONTRATANTE Josue leonidas Martinez Varela EL MICROEMPRESARIO

YEC



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0572/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3283 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) SAMUEL ISIDRO HERNANDEZ GARCIA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0611-1979-00840 Solvencia Municipal TIV-165293-22636-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Samuel Isidro Hernandez Garcia

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del Central .- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0572/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para as supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un reforme de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0572/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL **JURISDICCIÓN** MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

Samuel Isidro Hernandez Garcia EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0573/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3284 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) RUTH SARAHI GONZALEZ MENDOZA mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1997-04187 Solvencia Municipal TIV-191450-10661-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Ruth Sarahi Gonzalez Mendoza

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del .-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0573/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0573/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de e) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL **JURISDICCIÓN** MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente de Honduras.-Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandre Aldana Bardale EL CONTRATANTE Ruth Sarahi Gonzalez Mendoza
EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0574/MPMD/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3285 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) EDGAR RAMON MATUTE BLANDIN mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1990-12052 Solvencia Municipal TIV-193701-12569-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PÚBLICA DETERMINADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE SEMANA SANTA, POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

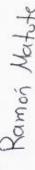
Edgar Ramon Matute Blandin

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de contratar personal de Microempresa con la finalidad de que este preste servicios relacionados con el Montaje y Desmontaje de Semana Santa en el Municipio del .-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Cernir, colar y limpiar 8 toneladas de aserrín, b) Teñir 8 toneladas de aserrín con añelina de diferentes colores, c) secado del aserrín ya tenido, d) separar y colocar en 1000 sacos el aserrín de diferentes colores, e) trabajo de las estructuras para exposiciones en la plaza central para semana santa, f) trabajo de corte de 600 metros de plantillas, el cual merece de suma delicadeza en su corte, g) traslado de la bodega de turismo de 1250 láminas de cartoncillo al local del antiguo Moda de Paris y posteriormente a la avenida Cervantes donde se realizaran las Alfombras de Semana Santa,-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.67,500.00) valor que será cancelado a través de UN DESEMBOLSO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 67,500.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº. 0574/MPMD /GLA/AMDC/2023

ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L. 4,500.00 X 14 Personas)	TOTAL
1	MARZO	L.4,500.00	L 63,000.00	L.67,500.00
	TOTALES	L. 4,500.00	L. 63,000.00	L.67,500.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de UN (01) MES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE MARZO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº. 0574/MPMD /GLA/AMDC/2023

fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100 (L. 243.00 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Montaje y Desmontaje de Semana Santa por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiun días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

Edgar Ramon Matute Blandin EL MICROEMPRESARIO

Ramon Matuk

YEC